

1981 se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la solicitud de «Babcock & Wilcox Española, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—El anexo de la citada autorización-particular de 2 de marzo de 1981 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la central térmica de Los Barrios

Descripción	Importador
Material para calderín superior e inferior.	«Babcock & Wilcox Española, S. A.» y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
Material para colectores y tuberías conexión.	
Tubos estriados y tubos de acero inoxidable.	
Atemperadores del sobrecalentador y recalentador.	
Conexiones, tés, codos, fondos, injertos, etcétera.	
Cajón de aire.	
Parte de los pulverizadores y otros elementos.	
Alimentadores y equipos de ignición.	
Sistema para supervisión y seguridad en el hogar.	
Bombas de circulación y enfriadores.	
Válvulas descarga bombas.	
Partes de los calentadores de aire.	
Válvulas de alta y baja presión y válvulas de control.	
Mirillas y puerta de acceso.	
Sistema de aire sellado, pulverizadores e ignitores.	
Control de temperaturas (analógico).	
Servomotores para compuertas de cierre.	
Sistema de TV.	
Termosondas y limpiadores calentadores de aire.	
Varios.	

30862

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de noviembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	119,560	119,840
1 dólar canadiense	97,441	97,789
1 franco francés	16,571	16,621
1 libra esterlina	190,064	190,989
1 libra irlandesa	158,417	159,267
1 franco suizo	54,360	54,611
100 francos belgas	240,273	241,320
1 marco alemán	46,827	47,029
100 liras italianas	8,131	8,155
1 florin holandés	42,776	42,953
1 corona sueca	15,820	15,878
1 corona danesa	13,392	13,439
1 corona noruega	16,485	16,546
1 marco finlandés	21,585	21,674
100 chelines austriacos	666,035	669,833
100 escudos portugueses	129,674	130,260
100 yens japoneses	46,393	46,592

MINISTERIO DE TRANSPORTES,

TURISMO Y COMUNICACIONES

30863

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera (V-3.386), entre Cueto y Escobedo, con hijuela-desviación, como resultante de la unificación U-379.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 21 de septiembre de 1982 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autocares Pancho, Sociedad Limitada», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase Cueto y Santander V-1.470, Escobedo y Santander con hijuela-desviación V-2.031 con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: Cueto y Escobedo, de 22,3 kilómetros de longitud, pasará por Bellavista, cruce de carretera Faro, cruce carretera Albericia, plaza de las Brisas, Banco de Santander, plaza de las Estaciones, parque de O. P., Muriedas Revilla y Camargo. Empalme de barrio Churri y Revilla, de 7,4 kilómetros de longitud, pasará por barrio Churri y fábrica de quesos. Empalme de Cueto y Faro de Cabo Mayor, de 0,9 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Los itinerarios antes descritos suman un total de 30,6 kilómetros y los puntos mencionados en los mismos son de parada fija.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Venta de la Morcilla y cruce de Revilla y viceversa y de dicho tramo para el tramo cruce de Revilla-Santander y viceversa. De y entre Valdecilla y los Campos de Sport del Sardinero.

Expediciones: Escobedo-Cueto, cinco de ida y vuelta los días laborables; dos de ida y vuelta los días festivos.

Escobedo-Santander: Dos de ida y vuelta los días laborables; cuatro de ida y vuelta los días festivos.

Cueto-Santander: Veintiséis de ida y vuelta los días laborables; veintiuna de ida y vuelta los días festivos.

Escobedo-Revilla por barrio Churri: Dos de ida y vuelta los días laborables; una de ida y vuelta los días festivos.

Cruce de Cueto-Faro de Cabo Mayor: Entre el 15 de julio y el 1 de septiembre, veintiséis de ida y vuelta los días laborables; veintiuna de ida y vuelta los días festivos.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como afluente b).

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, Francisco González-Haba González.—10.692-A.

30864

RESOLUCION de 19 de octubre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fermoselle (Zamora) y Madrid. (E-11.191) (V-3.387).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 19 de octubre de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a don José Hidaigo Martín, la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Fermoselle (Zamora) y Madrid, provincias de Zamora, Salamanca, Avila, Segovia y Madrid (V-3.387), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes, vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 287 kilómetros Fermoselle, Bermillo de Sayago, Torrefrades, Fresno de Sayago, Peñausende, Mayalde, El Cybo de Tierra del Vino, Villamor de los Escuderos, Fuentesauco, Villaescusa, Cañizal, Vallesa de Guareña, Cantalpino, El Campo de Peñaranda, Aldeaseca de la Frontera, Peñaranda de Bracamonte, Cantaracillo, Gimialcón, Salvados, Riocavado, El Oso, Hernansancho, Blascosancho, Sanchidrián y Madrid.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Fermoselle y Fresno de Sayago y viceversa. De y entre Fresno de Sayago y Villamor de los Escuderos y viceversa. De y entre Fuentesauco y Villaescusa y viceversa. De y entre El Campo de Peñaranda y Aldeaseca de la Frontera y viceversa. De y entre Peñaranda de Bracamonte y San Pedro del Arroyo y viceversa, y de este tramo para Madrid y viceversa. De y entre Sanchidrián y Madrid y viceversa.

Expediciones: Entre Madrid y Fermoselle, una de ida y vuelta los días laborables. Entre Fermoselle y Peñaranda de Bracamonte, una diaria de ida y vuelta.

Tarifas: Clase única a 2,96539 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,4448 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero/kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 19 de octubre de 1982.—El Director general, Francisco González-Haba González.—10.694-A.

MINISTERIO DE CULTURA

30865

ORDEN de 26 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Rodríguez Avalos y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 135/1982, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, interpuesto por don Francisco Rodríguez Avalos contra el Ministerio de Cultura, sobre denegación de compatibilización de funciones, ha recaído sentencia en 9 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de don Francisco Rodríguez Avalos, contra las Resoluciones del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Cultura de 2 de marzo de 1982 y 24 de septiembre de 1981, la primera resolutoria de la reposición formulada contra la segunda, debemos declarar y declaramos nulos por contrarios a derecho los mencionados acuerdos, reconociendo el derecho del actor a compatibilizar sus funciones administrativas como Oficial Instructor de la juventud en la Delegación de Cultura de Murcia con la docente como Profesor de Educación Física en el Instituto Nacional de Bachillerato de Alhama de Murcia durante el curso 1980-1981; todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, de lo que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal del Departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

30866

ORDEN de 26 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.714, interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Novo López.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 13 de mayo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.714, promovido por doña Concepción Novo López, sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado por desabastecimiento de pan, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos catorce interpuesto contra Resolución del Ministro de Comercio y Turismo de uno de octubre de mil novecientos

setenta y nueve cuyo acuerdo anulamos por no ser conforme a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta de trescientas setenta y cinco mil pesetas, decretando en su lugar la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones, debiendo la Administración devolver a doña Concepción Novo López la cantidad consignada; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

30867

ORDEN de 26 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad «Agua y Bañero de Corconte, S. A.».

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 25 de septiembre de 1981, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.433, promovido por la Sociedad «Agua y Bañero de Corconte, Sociedad Anónima», sobre sanción en materia de disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Agua y Bañero de Corconte, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Consumidores, de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia,

— Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

30868

ORDEN de 26 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel del Río y del Río.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 19 de mayo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.719, promovido por don Angel del Río y del Río, sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos diecinueve interpuesto contra Resolución del Ministro de Comercio y Turismo de uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve cuyo acuerdo anulamos dejándolo sin efecto por no ser conforme a derecho, decretando en su lugar la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones, dejando sin efecto la sanción de trescientas setenta y cinco mil pesetas impuesta, debiendo la Administración devolver al representante lugar de la Sociedad «Entidad Mercantil Herederos de Cándida Díaz López, S. A.» la cantidad consignada; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.